



CUT: 46721-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0422-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH

Majes, 16 de octubre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 46721 - 2022, presentado por el señor Marcial Felimón Condori Vilcahuaman, identificado con DNI: 40065971, respecto a solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) con las aguas superficiales lenticas de la Laguna represada Condoroma, ubicado en el distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7. de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI dispone, se aprueban las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3° establece, "La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA (...)". Así mismo, en su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3B90E508

numeral 3.3) indica “De forma paralela, la ALA solicita opinión al operador de infraestructura hidráulica sobre el uso de dicha infraestructura”;

Que, en este contexto, en fecha 25/03/2022 el administrado mediante los Formatos N° 01 y 02 aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica fines acuícolas, donde indica: ubicación de actividad acuícola y la fuente de agua laguna represada Condoroma, donde se pretende instalar jaulas flotantes en coordenadas UTM zona 19 sur 255397 Este; 8296142 Norte; Altitud 4225 msnm, para un volumen anual de 17 500 m3;

Que, dentro del proceso de instrucción el Operador de infraestructura hidráulica de la presa Condoroma – Autoridad Autónoma de Majes, emite opinión mediante Oficio 1294-2022-GRA-PEMS-GE-GGRH donde adjunta el Informe N° 203-2022-GRA/PEMS-GGRH-SGOM/VOZ emitiendo respuesta, el cual concluye que: corresponde restringir y regular las concesiones acuícolas productivas por parte de las entidades asociadas al otorgamiento de autorizaciones de esta actividad, dentro del espejo de agua de embalses cuyos usos estén enmarcadas en la categoría de uso poblacional. AUTODEMA, no confiere opinión técnica favorable para al ingreso de concesiones acuícolas productivas nuevas en el espejo de agua del embalse Condoroma, a fin de prevenir cualquier tipo de alteración sanitaria hidrobiológica y buscando asegurar la calidad del agua de esta fuente de agua cruda;

Que, mediante Informe Técnico N° 031 -2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/JRFM, el Analista II en recursos hídricos de esta dependencia, concluye que resulta improcedente el pedido de Acreditación de disponibilidad hídrica fines acuícolas, con las aguas superficiales lenticas de la Laguna represada Condoroma, porque el operador de infraestructura hidráulica, no confiere opinión técnica favorable para nuevas unidades productivas acuícolas en el embalse Condoroma;

Por las consideraciones expuestas y al amparo de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el artículo 48°, literal u) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 0195-2023-ANA; esta Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente, el pedido de Acreditación de disponibilidad hídrica para actividades acuícolas en las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) con las aguas superficiales lenticas de la Laguna represada Condoroma, ubicado en el distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, solicitado por el Sr. Marcial Felimón Condori Vilcahuaman, debido a que el operador de infraestructura hidráulica, no confiere opinión técnica favorable para al ingreso de concesiones acuícolas productivas nuevas en el espejo de agua del embalse Condoroma, a fin de prevenir cualquier tipo de alteración sanitaria hidrobiológica y buscando asegurar la calidad del agua de esta fuente de agua cruda.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución al Administrado, con las formalidades de ley, para los efectos pertinentes y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLANDO GALLEGOS MAMANI
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA COLCA SIGUAS CHIVAY